

Resolución Nro. JPRF-F-2025-0171

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución consagra el derecho de la seguridad jurídica, mismo que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución determina que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, participación, y entre otros;

Que, el artículo 309 de la Carta Magna señala que “*el Sistema Financiero Nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario (...)*”. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez;

Que, el artículo 425 de la Norma Suprema dispone que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: la constitución, los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las demas ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demas actos y decisiones de los poderes públicos;

Que, la Ley Orgánica de Integridad Pública, publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento Nro. 68 del 26 de junio de 2025, reformó el artículo 13 del Código Orgánica Monetario y Financiero, Libro I, en donde creó a la Junta de Política y Regulación Financiero y Monetario, como ente unificado de política y regulación monetaria, crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada. Este nuevo órgano será el máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador y asumirá las competencias que actualmente ejercen la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera.

Que, la Disposición Transitoria Décima de la ley orgánica *ut supra* señala que los actuales miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera cesarán anticipadamente en sus funciones únicamente cuando la Asamblea Nacional designe a los nuevos integrantes de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, conforme al procedimiento previsto en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

Que, la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Áreas Protegidas establece que la estructura y funciones de la Junta de Política y Regulación Financiera, establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiera hasta antes del 26 de junio de 2025, se mantendrán hasta la designación de los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria por parte de la Asamblea Nacional;

Que, el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, previo a las reformas introducidas por la Ley Orgánica de Integridad Pública y la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de Áreas Protegidas, creó a la Junta de Política y Regulación Financiera, parte de la Función Ejecutiva, como persona jurídica de derecho público, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros, y servicios de atención integral de salud prepagada;



Que, el artículo 14.1 previo a las reformas del 26 de junio de 2025, del referido Código Orgánico, establece que para el desempeño de sus funciones, la Junta de Política y Regulación Financiera tiene que cumplir los siguientes deberes y ejercer las siguientes facultades, entre las cuales se encuentra: *1. Regular la creación, constitución, organización, actividades, operación y liquidación de las entidades financieras, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada; (...)*”

Que, el artículo 145 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que los organismos de control podrán revocar la autorización para el ejercicio de actividades financieras por las siguientes causas, entre ellas, no realizar el mínimo de operaciones determinadas por el organismos de control durante un periodo de por lo menos seis meses consecutivos;

Que, mediante Resolución Nro. 217-2016-F de 14 de marzo de 2016 la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera expidió la Norma General para la Constitución, Organización y Emisión de la Autorización para el Ejercicio de las Actividades Financieras y Permisos de Funcionamiento de las Entidades de los Sectores Financieros Públicos y Privado. Dicha norma regula la revocación de la autorización para el ejercicio de las actividades financieras por las causales previstas en el artículo 145 del Código Orgánico Monetario y Financiero. Asimismo, fija los criterios mediante los cuales se considera que una entidad no ha cumplido con el mínimo de operaciones en un período de seis meses consecutivos, estableciendo parámetros cuantitativos específicos para determinar dicho incumplimiento.

Que, el Secretario Técnico de la Junta de Política y Regulación Financiera, a través del Memorando Nro. JPRF-ST-2025-0058-M de 12 de septiembre de 2025, remite a la Presidente de la Junta el Informe Técnico-Jurídico Nro. JPRF-CTCJ-2025-008 de 12 de septiembre de 2025, emitido por la Coordinación Técnica de Política y Regulación del Sistema Financiero y la Coordinación Jurídica de Política y Normas Financieras, que concluye que es competencia de los organismos de control definir el mínimo de operaciones durante un período de por lo menos seis meses consecutivos revocar la autorización para el ejercicio de actividades financieras, conforme a lo previsto en el artículo 145 del Libro I del COMF, por lo que recomienda reformar el precitado Artículo 33, a fin de restablecer la coherencia entre la normativa secundaria y la ley orgánica, y fortalecer la seguridad jurídica en los procesos de resolución bancaria, así como el proyecto de resolución respectivo;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión ordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 12 de septiembre de 2025 y llevada a cabo a través de video conferencia el 15 de septiembre de 2025, conoció el Memorando Nro. JPRF-ST-2025-0058-M de 12 de septiembre de 2025, emitido por el Secretario Técnico de la Junta; así como el Informe Técnico Jurídico No. JPRF-CTCJ-2025-008 de 12 de septiembre de 2025, emitido por la Coordinación Técnica de Política y Regulación del Sistema Financiero y la Coordinación Jurídica de Política y Normas Financieras, y el proyecto de resolución correspondiente;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión ordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 12 de septiembre de 2025 y llevada a cabo a través de video conferencia el 15 de septiembre de 2025, conoció y aprobó la siguiente Resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Elimínese los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 33 Parágrafo I “*Umbrales*”, Subsección IV “*De los Umbrales para los Bancos Privados*”, Sección IV “*De la Constitución, Organización y Emisión de la Autorización para el Ejercicio de las Actividades Financieras y Permisos de Funcionamiento de las Entidades del Sector Financiero Privado*”, del Capítulo I “*Constitución, Organización y Emisión de la Autorización para el Ejercicio de las*



Actividades Financieras y Permisos de Funcionamiento de las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado”, del Título II “*Sistema Financiero Nacional*” del Libro I “*Sistema Monetario y Financiero*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Resolución entrará en vigor a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y se publicará en la página web institucional de la Junta de Política y Regulación Financiera en el término máximo de dos días desde su expedición.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 15 de septiembre de 2025.

LA PRESIDENTE,

Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la magíster María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 15 de septiembre de 2025.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO TÉCNICO,

Mgs. Luis Alfredo Olivares Murillo